

PARTE PRIMERA

DE LAS SOCIEDADES EN GENERAL Y DE SUS INDIVIDUOS

TÍTULO I

De las Sociedades en general

ARTÍCULO PRIMERO

Las Sociedades económicas son unas reuniones de Amigos del país, dedicados por puro patriotismo a promover la riqueza pública.

ART. 2

Será indeterminado el número de estos cuerpos, habiéndolos precisamente en todas las capitales de provincia, y además en los pueblos que disponga el Gobierno a propuesta de los Gobernadores civiles.

ART. 3

Será también ilimitado el número de los individuos de las Sociedades; pero si en alguna conviniese limitarlo, se discutirá el punto, previa citación de todos los Socios, en tres sesiones; y si se acordare la limitación, solicitará la Sociedad la Real aprobación por medio del Gobernador civil de la Provincia.

